



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-07-033-A Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Centros de Acopio.

Núm. de Bitácora: 30H202901118

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código bidimensional, Nombre y domicilio, Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones

Firma de terceros: Teléfono y correo electrónico de particulares, OCR de la credencial de elector

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019



Asunto

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

[illegible]

GONHERMEX, S.A. DE C.V.

Carretera Mexico-Veracruz número 441
Colonia Francisco Villa
91960 Veracruz, Ver.
Tel. (229) 9.21.18.60

En atención a la solicitud de autorización como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, con número de Bitácora: 30/H2-0290/11/18 de fecha 22 de noviembre del 2018, presentada por Enrique Guevara Octavo, en su carácter de representante legal de la empresa **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, con domicilio de notificación y de la instalación en Carretera Mexico-Veracruz número 441, Colonia Francisco Villa, código postal 91960 en Veracruz, Ver., y R.F.C. GON840131PA3, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .-Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .-Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .-Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos**.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción



Asunto

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

originales.

SEXTO .-Que el formato con homoclave *FF-SEMARNAT-035*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .-Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana *NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la *NOM-002-SCT/2011* mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: *Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.*

NOVENO .-Que la *NOM-002-SCT/2011* mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: *Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).*

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, se otorga a **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, la presente:

Autorización número 30-193-PS-II-09D-18 como Centro de Acopio de Residuos Peligrosos

Consistentes en: Acumulador automotriz usado, con una cantidad anual estimada de 6,240 toneladas.

El almacén cuenta con malla ciclónica galvanizada con reforzamiento de tubos de 2", canaletas correspondientes conducidas hacia una fosa de

**Asunto**

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

captación de líquidos, material no inflamable, piso de loseta reforzado con una membrana impermeable, rellena con boquillas de asfalto, con canaletas y fosa de captación, sin conexión al drenaje, la iluminación es natural y la ventilación natural. Finalmente se colocaran sobre tarimas dentro del almacén, cada una de las tarimas contiene cuatro camas de acumuladores usados, cada cama con 24 acumuladores divididas por cartón corrugado para hacer un total de 96 acumuladores por tarima. Finalmente cada tarima es envuelta con polietileno estirable, se coloca etiqueta con datos de la empresa y la cantidad de baterías en cada paquete.

La presente autorización como centro de acopio de residuos peligrosos; queda sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con las condiciones siguientes:
 - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada,
 - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización, y
 - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización, sólo es válida para el domicilio de la instalación, señalado en el párrafo de inicio de este documento. En caso de que **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, pretenda cambiar el domicilio del centro de acopio de residuos peligrosos, deberá obtener la autorización correspondiente de esta Secretaría.
5. La presente Autorización no incluye el acopio de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de



Asunto

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

petrolíferos, y

- f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
6. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
7. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 5 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolinas 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a. Diésel automotriz b. Diésel industrial bajo azufre c. Diésel marino especial 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

8. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **CONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. **CONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.
10. **CONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y



Asunto

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.

- 11. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el acopio de residuos peligrosos.
- 12. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a acopiarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
- 13. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el acopio de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
- 14. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15.** La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en la presente, **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal, anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos, el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal, así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 16. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente el seguro que contempla la cobertura de responsabilidad civil por contaminación súbita e imprevista, por la actividad de centro de acopio de residuos peligrosos, en el domicilio de la instalación.
- 17. GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, debe abstenerse de acopiar residuos radiactivos, bifenilos policlorados o cualquier otro residuo no contemplado en la presente autorización.

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Asunto

Autorización número
30-193-PS-II-09D-18
Como Centro de Acopio de
Residuos Peligrosos

Oficio

SGPARN.02.MIC.10615/18

Xalapa, Veracruz

21 de Diciembre de 2018

recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **GONHERMEX, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


Jorge Andrés Santander Espinosa
DELEGACION VERACRUZ

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.e.p. Miguel Ángel Espinosa Luna .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- CDMX.
- C.c.p. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
- C.c.e.p. Gerardo Arrieta Hernández .- Jefe de la Oficina Regional Centro de la SEMARNAT .- Veracruz, Ver.
- C.c.e.p. Jorge A. Santander Espinosa .- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales .- Edificio.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.
- C.c.p. Expediente.

Número de Bitácora: 30/H2-0290/11/18

RMM' DDT

Av. Lázaro Cárdenas No. 1500 Esq. Av. Central, Col. Héroes Ferrocarrileros, C.P. 91120, Xalapa, Ver.

Teléfono: (228) 841 65 23

www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 6